

**ALEGATOS. Proceso ordinario de declaración de UNION MARITAL DE HECHO
propuesto por MARINA GARZON DE CORZO contra HEREDEROS DETERMINADOS
DE MARCO ANTONIO GOMEZ ACELAS Y OTROS. Radicado No 2018-00085.**

diana pimiento badillo <dianapimientobadillo@gmail.com>

Lun 24/05/2021 5:09 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga <seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

ALEGATOS MARCOS GOMEZ.pdf;

Adjunto escrito de sustentación.

DIANA PIMIENTO BADILLO
ABOGADA



San Gil, mayo 24 de 2021

Doctor
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL
La Ciudad

Ref.: Proceso ordinario de declaración de UNION MARITAL DE HECHO propuesto por MARINA GARZON DE CORZO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO ANTONIO GOMEZ ACELAS Y OTROS. Radicado No 2018-00085.

DIANA PIMIENTO BADILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.900.137 expedida en San Gil, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 255.310 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de pobres de los señores, **DIEGO ANDRES GOMEZ BERNAL y LEYDI CAROLINA GOMEZ GOMEZ**, me permito presentar los alegatos así:

Los argumentos sobre los que se erigieron los reparos orbitan sobre la indebida valoración probatoria, por considerar que el a-quo dio por probados unos hechos en cuanto a la época de inicio y final de la relación; sin valorar en debida forma los testimonios arrimados al despacho.

La parte que represento, no se opuso a que se declarará la unión marital pero no se estaba de acuerdo con la fecha de inicio de la misma.

I. LOS HECHOS

Como se manifestó en las reparaciones a la sentencia, los hechos que realmente se probaron, se pueden concretar así:

1. En que los señores MARCON ANTONIO GOMEZ ACELAS y MARINA GARZON DE CORZO, conformaron una unión de vida estable.
2. Que el final de dicha unión, se dio por el fallecimiento del compañero permanente, es decir el 18 de noviembre de 2016.

De los hechos, quedó por probar los hechos relacionados con la fecha de inicio de la relación.

II. LA SENTENCIA

Sustentó el Juez a-quo la existencia de la unión marital desde el 18 de febrero de 2009 hasta el 18 de noviembre de 2016; tras considerar que los testimonios traídos al proceso fueron claros en llevarle a la certeza.

FUNDAMENTO DE LOS REPAROS



Para arribar a la conclusión de la fecha de inicio de la unión, se basó en los testimonios traídos al proceso por la parte accionante, que, al ser analizados, los mismos no son concretos, por el contrario, los mismos se contradicen, ya que al revisar las declaraciones extrajuicio y los testimonios rendidos ante el despacho, en muchos de ellos no concuerdan.

Los testigos arrimados al estrado por la parte demandante, por ejemplo, el señor MAURICIO GOMEZ FIALLO, en su declaración manifiesta que iniciaron su relación en el año 2009 pero ya en el año 2011 inicio la convivencia; así mismo el señor ELISEO GUTIERREZ, manifiesta que en el año 2011 fue presentado a él como pareja; pero su testimonio fue contradictorio.

El señor LORENZO CEDIEL URIBE, manifiesta que se la presento MARCOS para finales del año 2010, pero de igual manera a pesar de ser un amigo cercano, decir verle seguido no pudo determinar los sitios donde convivieron.

De conformidad a lo manifestado, no fue debidamente valorada la prueba al momento de proferir la sentencia, para determinar el inicio de la relación marital.

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito a su señoría se modifique la sentencia en lo relacionado con la fecha de inicio de la unión marital de hecho.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Pimiento Badillo'.

DIANA PIMIENTO BADILLO
C.C. No. 37.900.137 DE SAN GIL
T.P. No. 255.310 DEL C.S.J.